

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00294-00

Bogotá D.C.,

16 FEB 2021

RADICACIÓN: 2020 - 00294
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (pagares) prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **URIBE SALAZAR DIEGO ANDRES, SALAZAR BERNAL MARTHA LILIANA y SALAZAR PAEZ LEONARDO MAURICIO** por los siguientes rubros:

Pagare No. 1680096822

Por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00)**, por concepto de capital representado en el pagare allegado con la demanda en contra del señor **URIBE SALAZAR DIEGO ANDRES**.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las sumas señaladas en el cuadro explicativo obrante a folio 3 (vuelto) del acápite pretensiones la demanda, por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado y representadas en el pagaré allegado con la demanda.

Pagare No. SIN NÚMERO

Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$99.662.707.00)**, por concepto de capital representado en el pagare allegado con la demanda en contra de **SALAZAR BERNAL MARTHA LILIANA y SALAZAR PAEZ LEONARDO MAURICIO**.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto

Tributario.

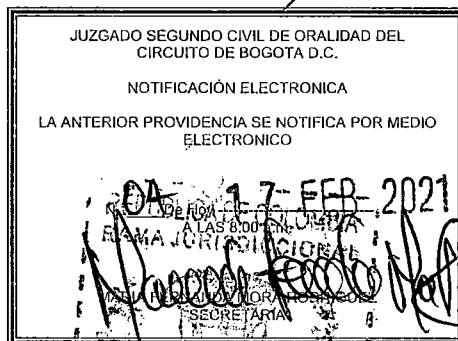
CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a **CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS** con cédula de ciudadanía **41.925.648** y Tarjeta Profesional No **77.682** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)



SECRETARIA
JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO